

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 123

Jueves, 28 de Junio de 2012

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Edicto de notificación a Jenny Paola Ruiz Rivera 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CONSORCIO PROVINCIAL ZONA NORTE DE ÁVILA

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Ávila 4

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Exposición pública del padrón fiscal de las tasas por suministro de agua potable y por servicio de saneamiento, segundo trimestre de 2012 (Zona 3) 11

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

- Exposición pública de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio 2011 ... 12

AYUNTAMIENTO DE NAVAQUESERA

- Exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2012 ... 13

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

- Aprobación definitiva ordenanza reguladora de distribución de aguas 14
- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de aguas . 22
- Aprobación definitiva modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de cementerio 24
- Anuncio aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 06-2012 26



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Ejecución de títulos judiciales nº 58/2012 de Patricia Sánchez Rodríguez y otro contra GS Melita SL 27



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.223/12

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación a la interesada, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a DOÑA JENNY PAOLA RUIZ RIVERA (I.D. 50015956), de nacionalidad COLOMBIANA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE DE RUMANÍA, 30 – 2º C de MADRID, (Nº. expediente O50020070004104/050020120000662, como responsable de la infracción prevista en el art. 53.1a) de la L.O. 4/2000, modificada por la L.O. 8/2000, de una sanción de QUINIENTOS UN EUROS (501 €) por la infracción cometida, así como el documento 069 de ingreso de la sanción

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Calle Hornos Caleros, 1.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Ávila, Sala de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito y posteriormente poner en conocimiento de la Subdelegación del Gobierno en Ávila el ingreso, una vez haya sido realizado.

Ávila, 27 de junio de 2012

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.234/12

CONSORCIO PROVINCIAL ZONA NORTE DE ÁVILA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Tratamiento y Eliminación de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Ávila.

La Asamblea General del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2012, una vez concluido el periodo de información pública del expediente, BOP núm. 91, de 15 de mayo de 2012 y Diario de Ávila de 16 de mayo de 2012, periodo en el que fue presentada una única alegación que resultó desestimada, ha acordado la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento y Eliminación de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Ávila.

Conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se dispone la publicación íntegra del texto de la Ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Ávila, 27 de junio de 2012

El Presidente, *Agustín González González*

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE ÁVILA.

ARTÍCULO 1.º - Objeto, fundamento y ámbito territorial de aplicación.

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 6.4 de los vigentes Estatutos y de lo previsto en los artículos 20 a 27 y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila establece la tasa por el servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos generados en el municipio de Ávila.

2. La presente ordenanza será exclusiva aplicación en el término municipal de Ávila.

ARTÍCULO 2º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la prestación por el Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila del servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos provenientes de



bienes inmuebles ubicados en vías públicas donde se preste el servicio de recogida de basuras, así como los residuos industriales no peligrosos derivados de cualquier proceso productivo de particulares o industrias que hayan sido previamente objeto de recogida realizada por el Ayuntamiento de Ávila.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como la entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen las viviendas y locales y soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos.

El alta y la baja como contribuyente coincidirá con el alta y la baja en la Tasa por recogida de basuras establecida por el Ayuntamiento de Ávila.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de la viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Periodo impositivo y devengo.

1. La tasa, con carácter general, se devengará y resultará exigible desde el primer día del periodo impositivo, con una prorrata por trimestre naturales. Dicho periodo coincide con el año natural, iniciándose el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre.

2. Igualmente, quienes sean reconocidos como sujetos pasivo por primera vez, el periodo impositivo se iniciará desde la fecha de contratación del suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas, o en su caso del contrato de suministro de energía eléctrica.

3. Se considera, excepcionalmente, en el periodo correspondiente a 2012, que la tasa se devengará al momento de su entrada en vigor, efectuándose un prorrateo por meses naturales.

ARTÍCULO 6.- Gestión tributaria y recaudatoria.

1. El Consorcio podrá delegar en la Diputación Provincial de Ávila (Organismo Autónomo de Recaudación), las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de las tasas. La delegación deberá ser aprobada por la Asamblea General del Consorcio y fijará el alcance y contenido de la delegación, así como los principios y criterios a que ha de someterse.

2. El Ayuntamiento de Ávila suministrará al Consorcio o al órgano gestor, con carácter general o previo requerimiento individualizado, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionadas con la gestión. En particular deberá suministrar la información relativa a las altas, bajas y padrones fiscales de la Tasa por recogida de basuras.

3. Liquidaciones se exaccionarán mediante recibos incorporados a un padrón fiscal de cobro periódico semestral. El pago acreditará a través del documento cobratorio establecido al efecto.



ARTÍCULO 7.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la siguiente cantidad fija anual.

Las tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

EUROS ANUALES

A) HOTELES:

	Hasta	Desde
	20 camas	20 camas
De cinco estrellas con restaurante	644,11	680,77
De cuatro estrellas con restaurante	593,86	642,82
De tres estrellas con restaurante	531,26	576,61
De dos estrellas con restaurante	322,31	361,73
De una estrella con restaurante	271,30	316,39
De cinco estrellas sin restaurante	376,55	458,31
De cuatro estrellas sin restaurante	367,65	418,16
De tres estrellas sin restaurante	322,31	373,07
De dos estrellas sin restaurante	203,28	257,39
De una estrella sin restaurante	180,35	233,43
Pensiones	152,78	194,78

B) RESTAURANTES:

	Hasta	De 101 a	De 201 a	Más
	100 m2	200 m2	300 m2	de 300 m2
De cuatro y cinco tenedores	575,22	618,67	688,93	779,14
De tres tenedores	553,93	599,02	652,61	711,59
De dos tenedores	388,40	417,39	474,06	547,49
De un tenedor	288,56	315,35	353,75	406,05
De inferior categoría a un tenedor	232,66	262,80	303,25	356,32

C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:

	Hasta	De 101 a	De 201 a	Más
	100 m2	200 m2	300 m2	de 300 m2
Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial	320,00	350,65	402,96	455,00
Cafeterías de dos tazas	247,60	271,30	315,87	360,18
Cafeterías de una taza	184,22	201,73	239,61	277,23
Otros cafés y bares incluidas tabernas	133,11	—	—	—

D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y en general, comercio de alimentación.....88,03



E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías.65,18

F) Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares, y academias de enseñanza.73,17

G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos

* De hasta 200 m2342,84

* De 201 m2 a 400 m2685,41

* De 401 m2 a 800 m21.028,25

* De 801 m2 a 2000 m2.....1.713,68

* De 2001 m2 a 3000 m23.613,34

* De 3001 m2 a 4000 m24.270,41

* De 4001 m2 a 5000 m24.927,22

* De más de 5000 m25.583,90

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menos de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).

H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos

* De más de 100 camas.....921,59

* Hasta 100 camas606,57

* Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado.481,23

I) Centros de enseñanza con internado y residencias juveniles.....524,74

J) Establecimientos militares y que afecten a la defensa y seguridad del Estado, tarifa general.....549,73

* Tarifa especial Escuela de Policía9.245,14

* Penitenciaría de Brieva10.859,55

* Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles.....1.708,71

* Naturávila.....2.395,23

K) Organismos oficiales y oficinas bancarias y de ahorro378,74

L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías.....232,81



LL) Centros culturales y asociaciones deportivas, centro recreativos, centros religiosos, monasterios, conventos y similares excepto y similares excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto, que no tengan ánimo de lucro. 18,80

M) Viviendas, domicilios particulares..... 16,80

N)

1. Industrias de elaboración

- * De más de 700 m2310,29
- * De 500 m2 o más.....299,82
- * De 250 m2 a 499 m2.....233,22
- * De 100 m2 a 249 m2..... 166,63
- * De menos de 100 m2 100,03
- * De menos de 50 m2.....50,01

2. Talleres mecánicos

- * De más de 700 m2.....220,46
- * De 500 m2 o más.....212,42
- * De 250 m2 a 499 m2 167,06
- * De 100 m2 a 249 m2..... 112,53
- * De 50 m2 de 100 m249,95
- * De menos de 50 m237,51

3. Almacenes y análogos

- * De más de 700 m2.....277,62
- * De 500 m2 o más.....266,90
- * De 250 m2 a 499 m2223,17
- * De 100 m2 a 249 m2 133,19
- * De menos de 100 m2.....83,18
- * De menos de 50 m2.....50,01

4. Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)

- * De más de 700 m2273,54
- * De 500 m2 o más.....264,35
- * De 250 m2 a 499 m2.....205,66
- * De 100 m2 a 249 m2..... 146,60
- * De menos de 100 m288,28
- * De menos de 50 m243,89

5. Talleres mecánicos (situadas en polígonos industriales)

- * De más de 700 m2 194,44
- * De 500 m2 o más 187,55
- * De 250 m2 a 499 m2..... 143,13



* De 100 m2 a 249 m2	99,13
* De 50 m2 de 100 m2.....	44,01
* De menos de 50 m2.....	32,92
6. Almacenes y análogos (situadas en polígonos industriales)	
* De más de 700 m2.....	245,04
* De 500 m2 o más.....	238,95
* De 250 m2 a 499 m2	176,57
* De 100 m2 a 249 m2.....	119,69
* De menos de 100 m2.....	73,49
* De menos de 50 m2	43,89
O) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores.....	19,63
P) Colegios profesionales.....	168,03

ARTÍCULO 8.- Actividades empresariales diversas.

1. En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice actividades empresariales diversas dentro de un mismo inmueble con superficie total no superior a 100 m2 que sean gravadas por epígrafes distintos del Impuesto sobre Actividades Económicas, se le girará un sola cuota, la de mayor importe que resulte de aplicar la tasa.

2. En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice actividades empresariales diversas dentro del mismo inmuebles con superficie total superior a 100 m2 que sean gravadas por epígrafes distintos del Impuesto sobre Actividades Económicas, la deuda tributaria será la resultante de sumar a la cuota mayor aplicable según las tasas, el veinticinco por cien de las restantes tasas que se deriven de otras actividades.

3. Los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tasa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:

* De más de 120 m2	169,81
* De 60 a 120 m2.....	119,25
* Hasta 60 m2	86,24

4. Cuando un sujeto pasivo realice una actividad profesional o empresarial en su residencia habitual o domicilio, se aplicará la tasa de mayor importe que resulte de las comprendidas en esta Ordenanza, entre vivienda o despacho.

5. Los metros cuadrados se determinarán según los datos reflejados en el Padrón de Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Ávila.

6. Para la aplicación práctica y efectiva de todas estas tasas, los interesados deberán presentar declaración jurada sobre la forma en que desarrollan sus actividades, así como copia del alta censal en la actividad de que se trate de cada uno de los miembros del inmueble.

7. Únicamente se entenderá que una actividad, del tipo que sea, ha cesado en su ejercicio, cuando se presente la correspondiente declaración censal de baja en aquélla.



8. Cuando un empresario o profesional realice una actividad gravada por el Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de un inmueble o local cuyo titular sea una gran superficie o estructura de similares características, no estarán obligados ya devengará y será abonada por el titular de aquellas.

ARTÍCULO 9º .- Convenios.

El Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila podrá realizar instrumentar convenios de colaboración, dentro del ámbito de la tasa, de conformidad con sus Estatutos y el artículo 92.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10º .- Normativa supletoria.

En todo aquello que no estuviera previsto expresamente por esta Ordenanza Fiscal, será de aplicación supletoria: El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003m de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y las restantes normas reguladoras de la gestión, inspección y recaudación de tributos locales.

ARTÍCULO 11º .- Modificación de la Ordenanza.

Los preceptos de la Ordenanza que, por razones sistemáticas, reproducen la legislación vigente en materia, y los que hacen remisiones a preceptos de la misma, se entenderán automáticamente notificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de aquellos preceptos legales o reglamentarios de los cuáles traen causa.

DISPOSICIÓN FINAL-

La presente Ordenanza surtirá efectos el primer día del mes siguiente a aquel en que se publiquen su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.212/12

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

INTERVENCIÓN-GESTIÓN-TRIBUTARIA

ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento de los contribuyentes que se expone al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes a contar desde el inicio del período de cobro voluntario que se señala más adelante, el Padrón Fiscal correspondiente a los siguientes tributos:

- Tasa por suministro de agua potable, segundo trimestre de 2012 (Zona 3).
- Tasa por servicio de saneamiento, segundo trimestre de 2012 (Zona 3).

Contra la exposición pública del correspondiente padrón fiscal y de las liquidaciones mediante recibo en él incorporadas los interesados pueden formular ante la Alcaldía el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón fiscal.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes que el período de cobro voluntario comprenderá desde el día 2 de julio de 2012 hasta el día 2 de septiembre de 2012, ambos inclusive, durante el que podrán ingresar las cuotas tributarias correspondientes presentando los avisos de cobro que la empresa concesionaria del servicio municipal de aguas del Ayuntamiento enviará a su domicilio. en las oficinas de los Bancos y Cajas de Ahorros de la Ciudad de Ávila en ellos reseñados.

Si no se hubiese producido la recepción de los mismos, los contribuyentes deberán personarse para aclarar la situación antes del día 2 de septiembre de 2012 en las Oficinas de Aqualia S.A. sitas en Pza. Catedral, 11 de Ávila.

Si está domiciliado el pago del recibo, éste se entregará a través del Banco o Caja de Ahorros correspondiente.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo que determina el devengo del recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta. Este recargo será del 5 por 100 cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Ávila, 25 de junio de 2012.

El Teniente de Alcalde de Servicios Económicos y Fomento, *Félix Olmedo Rodríguez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.178/12

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace saber que la Cuenta General del Presupuesto General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2.011, con sus documentos y justificantes, una vez informada por la Comisión Especial de Cuentas municipal, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2012, se encuentra expuesta al público en los Servicios Económicos de este Ayuntamiento por plazo de quince días.

En este plazo, y ocho días más los interesados, se admitirán las reclamaciones, reparos u observaciones que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión Especial de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Arévalo, 20 de Junio de 2012.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.233/12

AYUNTAMIENTO DE NAVAQUESERA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2012, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Navaquesera, a 22 de junio de 2012.

El Alcalde, *Jesús Zazo López*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.137/12

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de distribución de aguas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«En uso de las facultades concedidas en los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 4.1.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Gredos establece la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, cuyo texto articulado es el que a continuación se señala:

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.º Objeto y regulación.

Constituye el objeto de esta ordenanza la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en el municipio de San Juan de Gredos, cualquiera que sea la fórmula que el Ayuntamiento adopte para su gestión, de acuerdo con lo establecido por la legislación general y sectorial vigentes. Será de aplicación, además, la ordenanza fiscal correspondiente en lo referido a la determinación y cobro de las tasas que graven el servicio.

Artículo 2.º Ámbito de aplicación.

La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal, entendiéndose por tal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de San Juan de Gredos.

Artículo de 3.º Carácter del servicio.

Constituye el objeto de esta ordenanza la regulación de la prestación del servicio el abastecimiento de agua a domicilio es un servicio público municipal prestado a los titulares de edificaciones y viviendas del municipio.

Artículo 4.º Organización del servicio.

Corresponde al Ayuntamiento determinar la organización y condiciones del abastecimiento de agua en el municipio, pudiendo adoptarse, en este ámbito, las medidas que se estimen convenientes para una mejor prestación del servicio, evitando, en lo posible, perturbaciones a los usuarios.



El Ayuntamiento tendrá la facultad de vigilar e inspeccionar todas las instalaciones integrantes del abastecimiento, y podrá realizar las comprobaciones oportunas relativas a las acometidas, los aparatos de medición, la toma de muestras para sus análisis periódicos y cuantas actuaciones se consideren necesarias para la adecuada prestación del servicio.

CAPÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 5.º-Utilización del servicio.

La utilización del servicio por los nuevos usuarios requerirá la previa solicitud dirigida al Ayuntamiento de San Juan de Gredos, indicando la clase del suministro que se desea así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso.

Cumplido este requisito, el usuario podrá hacer uso del servicio municipal de abastecimiento de agua.

Artículo 6.º-Usos del agua.

El suministro de agua podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Uso para consumo doméstico: Destinado a suministro de edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso comercial con destino a locales de este carácter.
- c) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.
- d) Uso contra incendios para suministro de bocas de incendio en la vía pública.
- e) Uso ganadero entendiéndose por tal aquel que se destina a las instalaciones ganaderas, tanto para limpieza de las mismas como para mantenimiento del ganado en ellas ubicado.
- f) Uso para obras, entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

Los usuarios no podrán, por ninguna circunstancia, utilizar el agua para usos distintos a los autorizados.

Artículo 8.º-Modificaciones en el suministro.

Cualquier innovación o modificación en el uso o en las condiciones de utilización del servicio por parte del usuario requerirá de autorización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 9.º-Características del servicio.

El servicio de suministro domiciliario de agua será continuo y permanente, pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los usuarios tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo. El Ayuntamiento podrá, mediante Bando de la Alcaldía, prohibir el uso de agua para usos distintos al de consumo doméstico, a fin de asegurar este, en épocas de sequía, por avería o por cualquier otra causa que ponga en peligro el consumo doméstico del agua.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea



posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la mayor antelación posible.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS USUARIOS.

Artículo 10.º-Obligaciones del Ayuntamiento.

a) Suministrar el agua en los puntos de toma de los usuarios. Esta obligación queda subordinada al desarrollo de los planes de ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

b) Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a las personas o entidades que lo soliciten en viviendas situadas en el área urbana, siempre que estas reúnan además los requisitos exigidos por la normativa vigente.

La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, agrícola, ganadero u otras finalidades tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.

c) Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.

d) Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este reglamento.

e) Dar aviso a los usuarios, por el procedimiento que se estime más oportuno, de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad. Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, derecho a indemnización.

Artículo 11.º-Derechos del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que puedan derivarse de situaciones específicas, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

a) Vigilar e inspeccionar todas las instalaciones integrantes del servicio, realizar las comprobaciones oportunas relativas a las acometidas y cuantas actuaciones se consideren necesarias para la adecuada prestación del servicio.

b) Cobrar el importe de las tasas que reglamentariamente liquide al usuario.

Artículo 12.º-Obligaciones del usuario.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta ordenanza de las que puedan derivarse situaciones específicas para un usuario, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

a) Abonar las tasas liquidadas con arreglo a la normativa fiscal municipal.

b) Conservar y mantener las acometidas a su servicio, en buen estado de uso.

c) Comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar, tanto al suministro general como al del edificio o inmueble de que sean titulares.

d) Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.



e) ermitir la utilización del agua de sus suministros, en los supuestos de grave riesgo para personas o bienes, sin perjuicio del reconocimiento de la indemnización que proceda.

f) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos autorizados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.

g) Hacer un uso correcto del agua, utilizando esta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios.

Artículo 13.º-Derechos de los usuarios.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los usuarios, estos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

a) Desde la fecha de autorización de acceso al servicio, derecho al uso del agua para el fin que se autorice.

b) Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en la presente ordenanza.

c) Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones propias.

d) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

Artículo 14.º-Actuaciones prohibidas.

El usuario no podrá realizar las siguientes actuaciones:

a) Manipular o modificar la instalación sin la autorización del Ayuntamiento.

b) Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.

c) Utilizar el agua de la red de suministro para usos distintos al doméstico, cuando por Bando de la Alcaldía así se determine.

CAPÍTULO IV. INSTALACIONES DE LA RED

Artículo 15.º-Acometidas.

Se entiende por acometida la tubería que enlaza la instalación interior del inmueble con la tubería municipal de la red de distribución.

Cuando a través de una sola instalación de acometida se de servicio a más de un inmueble, con entrada independiente y éste sea susceptible de uso individual, tanto como vivienda, local, industria o establecimiento hotelero, cada inmueble independiente deberá abonar una cuota de enganche y las cuotas de consumo establecidas por la ordenanza fiscal.

La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso", que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública, y que será únicamente utilizable por los servicios municipales. Quedando totalmente prohibido su accionamiento por los usuarios.

Artículo 16.º- Titularidad de las instalaciones, ejecución, conservación y mantenimiento.

Las acometidas, aunque hayan sido ejecutadas a costa del usuario, pertenecerán al Ayuntamiento. Las acometidas serán ejecutadas o supervisadas por personal del Ayuntamiento o, en su caso, encargadas por éste a instaladores autorizados.

Su coste será a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio.

También las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida, serán efectuados



a cargo del usuario y bajo su exclusiva responsabilidad en lo que afecte a bienes privados. En su ejecución se atenderá las indicaciones formuladas por el Ayuntamiento que resulten precisas para la realización de la acometida; debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal. La posterior conservación y mantenimiento de las acometidas se efectuará o supervisará por personal del Ayuntamiento o autorizado por éste, no pudiendo el usuario, cambiarlas o modificarlas sin autorización expresa del mismo.

Los materiales a utilizar para conexión de acometida deberán ser de calidad igual o superior a los existentes en la red.

El Ayuntamiento determinará el lugar de enganche de la toma individual a la red general y podrá fijar que en el enganche se utilicen tuberías de una capacidad superior, a la estrictamente necesaria para la acometida, cuando se prevea que de la instalación, en un futuro, puedan realizarse otros enganches de acometida.

Artículo 17.º-Condición de la concesión de acometida.

La autorización para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones que se establecen seguidamente:

1.º. - Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

2.º. - Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas para el funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO V. CONSUMO

Artículo 18.º-Medición del consumo.

Mientras no se utilicen contadores u otros aparatos para la medida del consumo, todas las acometidas, pagarán, independiente de su uso, la tarifa que fije la correspondiente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 26.º-Causas de suspensión.

1.- Por exigencias del servicio, en los casos de ejecución de obras, roturas, obstrucciones, reparaciones, limpiezas u otras causas de fuerza mayor.

2.- Por imposición de sanción: sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua en los casos siguientes:

a) Por impago de la tasa liquidada anualmente y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o la vía judicial para su cobro.

b) Previa advertencia, por utilización del agua para uso no autorizado que suponga un perjuicio grave para el servicio, personas o bienes.

c) Por no adecuar la instalación a las condiciones fijadas en la presente ordenanza, cuando para ello sea requerido por el Ayuntamiento y en el plazo que el Ayuntamiento establezca.

Artículo 27.º- Procedimiento.

En el caso previsto en el punto n.º 2 del artículo anterior, adoptada la resolución municipal correspondiente, el corte del suministro se realizará, previa audiencia al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador.



El usuario podrá, en todo caso, paralizar la realización del corte de suministro, abonando las cantidades pendientes que se le hubieren liquidado o cesando en la acción que motiva el corte.

Artículo 28.º-Competencia.

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

CAPÍTULO VII. LIQUIDACIÓN DE TASAS

Artículo 29.º-Importe.

Las tasas que corresponda liquidar por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, serán las definidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

La vigencia de las mismas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publique el texto completo de los acuerdos correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 30.º-Tasas impagadas y responsabilidad.

Las tasas liquidadas no satisfechas en los periodos voluntarios señalados al efecto, serán cobradas por vía de apremio, conforme a las legislaciones local y tributaria reguladoras de esta materia.

Los propietarios de los inmuebles, locales, viviendas y demás inmuebles cedidos en arrendamiento o por cualquier otro título, serán responsables de las tasas o tarifas no satisfechas en los términos establecidos por la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32.º-Clases de infracciones.

Se considerará infracción toda acción u omisión que vulnere lo establecido en la presente ordenanza.

Las infracciones se calificarán como: Leves, graves y muy graves:

1.- Son infracciones leves, aquellos actos u omisiones que supongan incumplimiento de las normas y que no se califiquen como graves o muy graves.

La reiteración de más de una infracción leve en plazo inferior a un año, será considerada como infracción grave.

2.- Se considera que el usuario comete una infracción grave, en los siguientes casos:

a) Incumplir normas dictadas en Bandos de la Alcaldía, cuando los Bandos prohíban usos distintos del agua de la red al consumo doméstico para garantizar éste, en épocas de estiaje o de escasez de agua por averías u otras causas.

b) Manipular las instalaciones competencia del Ayuntamiento sin producir fraude.

c) Desatender las comunicaciones del Ayuntamiento dirigidas a subsanar deficiencias observadas en las instalaciones, subsanación que tendrá que producirse en el plazo máximo de treinta días, caso de no establecerse expresamente un plazo distinto.

d) La comisión de dos o más infracciones leves en un plazo inferior a un año.

3.-Se considera como infracción muy grave:



a) Realizar manipulaciones en las instalaciones, tales como: Acometidas ocultas, y, en general, todas aquellas que determinen un uso incontrolado o fraudulento del agua de la red municipal.

b) Cualquier acción conducente a utilizar agua de la red municipal sin conocimiento del Ayuntamiento.

c) Establecer o permitir establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otro inmueble o vivienda, diferente de la autorizada.

d) Coaccionar o intimidar a los empleados del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.

e) La comisión de dos o más infracciones graves.

Artículo 33.º- Sanciones.

1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con simple apercibimiento.

2. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de 0,01 euros a 500,00 euros.

3. Las infracciones calificadas como muy graves, serán sancionadas con multa de 500,01 euros a 1.000,00 euros.

La imposición de sanciones no excluye la liquidación de la tasa de agua por el consumo fraudulentamente realizado.

Artículo 34.º- Graduación de las sanciones.

La sanción deberá ser proporcionada a la gravedad de los actos u omisiones que constituyen la infracción, aplicándose las circunstancias agravantes o atenuantes que procedan. En especial se considerará circunstancia agravante la reincidencia en la comisión de infracciones de la misma calificación.

Artículo 35.º- Suspensión del suministro.

1.- La comisión de infracciones muy graves, facultará al Ayuntamiento para proceder al corte de suministro de agua.

2.- Serán por cuenta del usuario los gastos que se originen por tal motivo, al igual que el de restablecimiento, en su caso, del suministro suspendido por alguna de las causas establecidas en esta ordenanza.

3.- El Ayuntamiento notificará al usuario la resolución de suspensión del suministro.

4.- El titular del suministro asume las responsabilidades sobre cualquier perjuicio que se pueda derivar por causa del corte de agua motivado por una medida reglamentaria.

Artículo 36.º- Recursos.

Las resoluciones que impongan sanciones derivadas de infracciones o defraudaciones establecidas en la presente ordenanza, podrán ser recurridas en la forma y plazos establecidos por la legislación vigente.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65-2, en relación con el 70-2,



ambos de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Juan de Gredos, a 16 de junio de 2012.

El Alcalde, *Zacarías Moreno Chaves*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.138/12

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Juan de Gredos sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por distribución de aguas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1º. Texto íntegro del acuerdo

“SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 18/04/2012, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de San Juan de Gredos, previa deliberación y por unanimidad, cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, con la redacción que a continuación se transcribe:

“Artículo 6

1. Viviendas, industrias y locales, cada año, en concepto de mínimo de consumo, #25,00 € #, con los impuestos incluidos, por cada acometida, independientemente de la cantidad consumida.

2. Los derechos de acometida de agua y saneamiento a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de # 200,00 € # por cada acometida a vivienda o local comercial.

3. Los derechos de baja acometida de agua y saneamiento, a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición serán de # 100,00 € #, por cada acometida a vivienda o local comercial.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

2º. Texto íntegro de la modificación aprobada.

«Artículo 6

1. Viviendas, industrias y locales, cada año, en concepto de mínimo de consumo, #25,00 € #, con los impuestos incluidos, por cada acometida, independientemente de la cantidad consumida.

2. Los derechos de acometida de agua y saneamiento a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de # 200,00 € # por cada acometida a vivienda o local comercial.

3. Los derechos de baja acometida de agua y saneamiento, a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición serán de # 100,00 € #, por cada acometida a vivienda o local comercial.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en la ciudad de Burgos.

En San Juan de Gredos, a 16 de junio de 2012.

El Alcalde, *Zacarías Moreno Chaves*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.139/12

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Juan de Gredos sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicio de cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1º. Texto íntegro del acuerdo:

«Se abre este punto del orden del día, procediendo a indicarse, por parte de la Presidencia, de la necesidad de adecuar y modernizar algunas de las ordenanzas fiscales vigentes en el Municipio.

PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 18/04/2012, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de cementerio, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de San Juan de Gredos, previa deliberación y por unanimidad, cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicio de cementerio, con la redacción que a continuación se transcribe:

“Artículo 7

Epígrafe primero. Servicios:

Por cada servicio de apertura o cierre de nicho: 150,00 €

Por cada apertura y cierre de sepultura en tierra: 200,00 €

Epígrafe segundo. Nichos:

Por la ocupación de cada nicho hasta 75 años: 450,00 €

Artículo 13

Teniendo en cuenta la costumbre de que los enterramientos en tierra, se hacen en orden y, de que puede ser necesario tras un periodo de años volver a utilizar el espacio para nuevas inhumaciones, no se admitirá la instalación en sepulturas de tierra, de lápidas u obras de fábrica, que cubran toda la sepultura. Solamente se podrán instalar cruces o monolitos en la cabecera de la sepultura que puedan ser retirados de forma sencilla.”



SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto»

2º. Texto íntegro de la modificación aprobada

«Artículo 7

Epígrafe primero. Servicios:

Por cada servicio de apertura o cierre de nicho: 150,00 €

Por cada apertura y cierre de sepultura en tierra: 200,00 €

Epígrafe segundo. Nichos:

Por la ocupación de cada nicho hasta 75 años: 450,00 €

Artículo 13

Teniendo en cuenta la costumbre de que los enterramientos en tierra, se hacen en orden y, de que puede ser necesario tras un periodo de años volver a utilizar el espacio para nuevas inhumaciones, no se admitirá la instalación en sepulturas de tierra, de lápidas u obras de fábrica, que cubran toda la sepultura. Solamente se podrán instalar cruces o monolitos en la cabecera de la sepultura que puedan ser retirados de forma sencilla.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en la ciudad de Burgos.

En San Juan de Gredos, a 16 de junio de 2012.

El Alcalde, *Zacarías Moreno Chaves*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.204/12

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 06/2012 DE PARA EL EJERCICIO 2012

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2012, ha aprobado inicialmente el expediente 06/2012 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de San Juan de Gredos para el ejercicio 2012.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

En San Juan de Gredos, a 22 de junio de 2012.

El Alcalde, *Zacarías Moreno Chaves*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.120/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000058/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a PATRICIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, VICTOR BARRADO DE CASTRO contra la empresa GS MELITA SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- a) Declarar al/a los ejecutado/s GS MELITA SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 16.799,57 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.
- c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 0293 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto,



incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.“

Y para que sirva de notificación en legal forma a GS MELITA SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a once de Junio de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.